



XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

VISTO. El estado actual que guardan las actuaciones dentro del expediente de queja número **CEDHV/1VG/VER/0057/2019**, del cual derivó la **Recomendación 12/2024**, abierto a instancia [...], por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos y; -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, con motivo del escrito recibido en la Delegación Regional de este Organismo Autónomo con residencia en Veracruz, Veracruz, presentado por el mencionado [...], por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos atribuidos al personal médico del Hospital Regional de Alta Especialidad, ubicado en Veracruz, Veracruz, dependiente de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz (**SESVER**), por vulnerar el derecho a la salud en relación con derecho a su integridad personal; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno vigente en ese entonces de esta Comisión Estatal, siendo calificada de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito a la parte agraviada, y en cumplimiento a lo establecido por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal; 143 y 144 de su Reglamento Interno invocado, fueron solicitados los informes correspondientes al Titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, a efecto de otorgar a los servidores públicos involucrados su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -----

SEGUNDO. Una vez agotadas las investigaciones, y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto, se vulneró en agravió [...], su derecho a la salud en relación con el derecho a la vida, y el derecho a su integridad personal, por deficiencia institucional al no haberse proporcionado el tratamiento médico oportuno y adecuado al mencionado quejoso. Motivo por el cual en fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, este Organismo Autónomo emitió la **Recomendación 012/2024**, dirigida a la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz, por lo que mediante oficio número CEDHV/DSC/0377/2024, datado el siete de marzo de dos mil veinticuatro, le fue notificado a la citada autoridad la emisión de la Recomendación en comento, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/0379/2026 de la misma fecha y año, respectivamente, otorgándole a la mencionada Secretaría, un término de quince días hábiles, para que se manifestaran sobre la aceptación o rechazo de la recomendación que nos ocupa, de conformidad a lo establecido por el artículo 181 del Reglamento Interno vigente. -----

Es importante mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del oficio número CEDHV/DSC/0378/2024, en la misma fecha, se dio vista y fue entregada copia de la citada recomendación, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Veracruz, para el efecto de que, en el marco de

Av. Pico de Orizaba N° 5, Colonia Sipeh Ánimas, Código Postal 91067, Xalapa, Veracruz.

Teléfonos 22 81 41 43 00, Lada sin Costo 800 260-2200, extensiones 121 o 225.

Correo Electrónico: syc@cedhveracruz.org.mx



sus atribuciones, se activaran a favor de la citada víctima, los mecanismos previstos en la normatividad aplicable. -----

En ese tenor, con oficio SESVER/DJ/1022/2024, recibido en esta Comisión Estatal el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, el Lic. Luis Reyna Reyes, en ese entonces Director Jurídico de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, comunicó la **Aceptación** de la Recomendación 012/2024. Respuesta que se hizo del conocimiento de la víctima, mediante el oficio número CEDHV/DSC/0447/2024, de data siete de junio de dos mil veinticuatro. -----

En seguimiento al cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA marcada con el **inciso a)**, que establece: *“Reconocer la calidad de víctima [...] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”* Corre agregado en el expediente de seguimiento, el oficio número SESVER/DJ/DCA/DDHH/1449/2024 de data cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Amelia Carranza Domínguez, mediante el cual solicitó a esta Dirección remitir los datos de contacto de la Víctima, a fin de realizar las gestiones necesarias para cumplimentar el punto recomendatorio que nos ocupa. -----

Cabe señalar que, en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo constar en acta circunstanciada, la llamada telefónica sostenida con [...], quien indicó ser [...], comunicando que [...] *había fallecido hace unos años*”, solicitándole a la referida, remitiera a la brevedad posible el acta de defunción [...], lo anterior para estar en condiciones de acordar lo procedente, documento que fue recibido en fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, vía correo electrónico. -----

En ese tenor, con relación a las medidas de reparación establecidas en los incisos a) y c) relativas a:

- a) *“Reconocer la calidad de víctima [...] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas para que se incorpore al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.” y;* -----
- b) *“Con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá **pagar una compensación** [...] con motivo de las afectaciones ocasionadas por las violaciones a sus derechos humanos.”.* -----



Se desprende de las constancias que integran el Expediente de seguimiento que la autoridad recomendada llevó a cabo las gestiones ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para la incorporación de la víctima al Registro Estatal de Víctimas, sin embargo, es importante establecer en el presente que, tanto el trámite de inscripción en dicho Registro como la gestión para el pago de la compensación, constituyen actos de carácter personal, en términos de lo establecido en los artículos 102 y 144 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; no obstante, con la finalidad de garantizar la reparación integral de la víctima, se sugirió a [...], con quien se sostuvo comunicación en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se agotara el juicio intestamentario ante la autoridad civil, con la finalidad de iniciar los trámites ante la citada Comisión para la compensación a su favor; **en consecuencia se tienen por cumplidas parcialmente las medidas que nos ocupan.** -----

Ahora bien, por cuanto a la medida de reparación contenida en el **inciso b)** del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio, que señala: *“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”* Al respecto corre agregado el oficio OIC/SS-SESVR/RA/0987/2024 datado el quince de abril de dos mil veinticuatro, con el cual se informó que se proveyó Acuerdo de Improcedencia de Inicio de la Investigación Administrativa, mismo que refiere: *“Impedimento normativo para que esta autoridad Investigadora pueda iniciar la indagatoria respectiva, por haberse actualizado notoriamente la prescripción en los términos previstos de los artículos 74 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que el tiempo transcurrido de la fecha en que ocurrió la presunta infracción que se señala a la fecha que se hizo de conocimiento de este Órgano Interno de Control para su investigación, excede al plazo tres años previsto para su investigación en Ley en la materia, se ordena la no admisión de la denuncia y el archivo en definitiva del asunto.”*, **Por lo que se tiene por cumplimentado el punto que nos ocupa.** -----

En ese mismo sentido, para atender el seguimiento del cumplimiento de la RECOMENDACIÓN ESPECÍFICA PRIMERA, marcada con el **inciso d)** *“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la salud en relación con la integridad personal.”* Corre agregado el oficio SESVR/DJ/DCA/DDHH/3997/2024 datado el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Yeyectzi Hernández García, con el que informó que en fechas veintinueve y treinta de abril del año en mención, se llevó a cabo la Jornada de Derechos Humanos en modalidad virtual por la Dra. Diana Castillo Pérez, promotora de Derechos Humanos de la CEDHV, asimismo, remitió el reporte de la relación de los servidores públicos que fueron capacitados. **Dándose por cumplida la presente medida.** -----



Finalmente, por cuanto a la medida reparatoria contenida en el **inciso e)** del mismo Punto Primero Recomendatorio, que establece: *“De conformidad con los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la víctima.”* Al respecto corre agregado el ocurso SESVER/DJ/DCA/DDHH/3997/2024 datado el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Yeyectzi Hernández García, con el que señaló, la solicitud realizada a la [...], Directora de atención Médica, a fin de que evitara cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la víctima, del mismo modo instruyó a personal médico de la Subdirección Médica, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación 012/2024. **Por lo que esta Dirección considera cumplimentada esta medida.** -----

TERCERO. Una vez valoradas y analizadas las constancias que corren agregadas dentro del Expediente en que se actúa, se determina que Servicios de Salud de Veracruz, llevó a cabo y cumplió totalmente con las medidas reparatorias solicitadas en los incisos **b), c), d) y e)**, no así por cuanto las medidas solicitadas en los incisos **a) y c)**, en virtud del fallecimiento de la víctima; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 y 184 fracción II y último párrafo, interpretado en sentido amplio, del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se considera procedente emitir el siguiente: -----

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido de los CONSIDERANDOS SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo, procédase a turnar al Archivo de este Organismo Autónomo, el Expediente de queja número CEDHV/1VG/DAV/1271/2019, del cual se derivó la **Recomendación número 012/2024**, abierto a instancia [...]. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo en el domicilio de la víctima y a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA